CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 048
FECHA: 08 JUL 2020

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de UN (01) árbol aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

WALTER LINSAY TANO LOPEZ, identificado con la cédula número 7.381.770, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un árbol ubicado en un predio, dado que están causando daños a la vivienda.

Mediante oficio radicado numero 20202105652 del 10 de junio la CAR-CVS, le da respuesta a lo solicitado por el usuario.

Mediante oficio radicado número 20201103523 del 12 de junio el señor WALTER LINSAY TANO LOPEZ, identificado con la cédula número 7.381.770, da respuesta al oficio enviado por la CAR-CVS, y anexa la documentación requerida para el trámite de aprovechamiento forestal.

Que mediante auto de inicio Nº 050 del 12 de junio de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

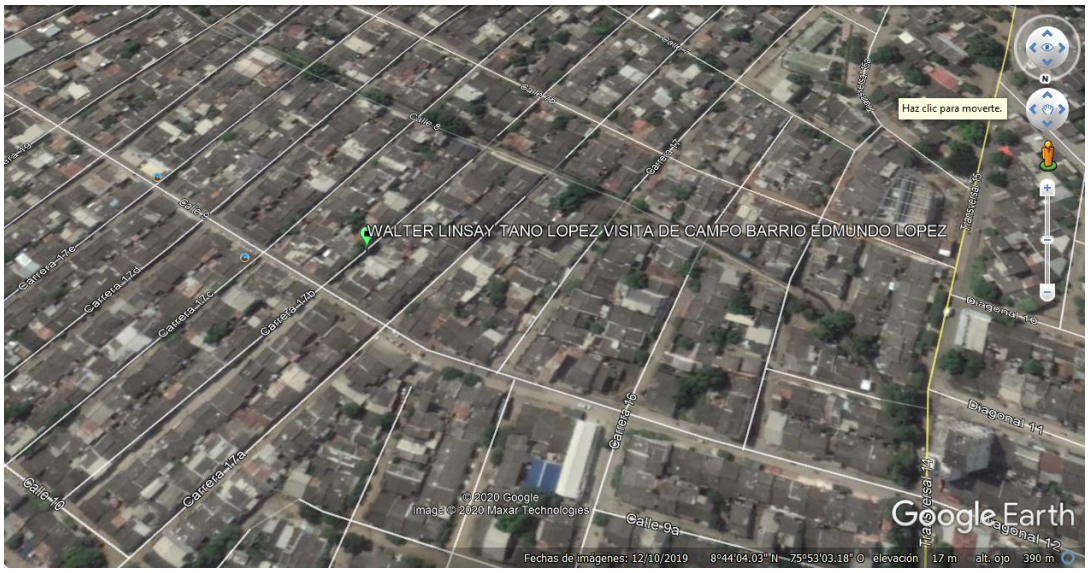
Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 048
FECHA: 08 JUL 2020

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GOMEZ**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2020 - 203, de fecha 02 de Junio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN: Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, N: 8°44'7" – W: 75°52'52".



ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA:

Durante la visita de inspección al sitio ubicado en la Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, se encontró un árbol de las siguientes especies forestales, Un Uvero (coccoloba) con circunferencias de 2,27 metros y altura de trece metros aproximadamente, estas especies se encuentran fitosanitariamente en buen estado en su fuste, presentan crecimiento normal, sus ramas se encuentran entrelazadas en las redes de conducción de fluido eléctrico.

Los vecinos del sector manifestaron que se han adelantado gestiones con la alcaldía municipal y bomberos para la TALA de este individuo por su condición con

las redes de fluido eléctrico y por las constantes lluvias de los últimos días se han visto interferencias y ocasionaría daños a la infraestructura eléctrica aledaña y a transeúntes.

Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas.

Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar los respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Datos Dendrometricos (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m^3).

Datos de Campo								
Nª	**Tala**	**Nombre Científico**	**CAP (m)**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total***	**Volumen**	**Coordenadas**	**Actividad**
1	Uvero	coccoloba	2,27	0,72	13	3,73	N: 8°44'7" W: 75°52´52"	TALA

Se anexaron la especie arbórea Un Uvero (coccoloba), que se encuentran ubicadas en la dirección Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López, jurisdicción del municipio de Montería Departamento de Córdoba. El volumen total aprovechar es de (3,73 m^3).

Este árbol presenta condiciones buenas fitosanitarias, genera un riesgo para la infraestructura de bienestar y las viviendas que se encuentran alrededor por lo expuesto anteriormente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 048
FECHA: 08 JUL 2020

REGISTRO FOTOGRÁFICO:







Se Consulta la resolución 0383 del 23 de febrero de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las listas del Instituto Alexander von Humboldt (http://www.humboldt.org.co), la lista de especies amenazadas de la UICN (http://www.iucnredlist.org/), los apéndices de la CITES (http://www.siac.net.co/cites/), El libro rojo de plantas de Colombia y las resoluciones de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en el área de estudio ***NO SE REGISTRÓ NINGUNA ESPECIE REPORTADA EN VEDA O EN CATEGORÍA DE AMENAZA.***

CONCLUSIONES:

Que en la ubicación suministrada por el solicitante en la Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López jurisdicción del municipio de Montería Departamento de Córdoba se encuentran Un árbol de las siguiente especie forestales Un Uvero (coccoloba) con circunferencias de 2,27 metros y altura de trece metros aproximadamente.

Se identifica individuo vigoroso en estado adulto, con un buen estado fitosanitario, con ramas entrelazadas en las redes eléctricas y bifurcaciones.

Que este árbol se encuentra con afectaciones fitosanitarias en sus fustes que sus ramas se encontraban entrelazadas en las redes eléctricas.

Que los árboles en mención se encuentran en espacio público.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones encontradas en el presente informe se considera viable otorgar permisor al Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, o su apoderado para realizar la **TALA** de Un árbol de la siguiente especie forestal, Un Uvero (coccoloba) con circunferencias de 2,27 metros y altura de trece metros aproximadamente, ubicados en la Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López jurisdicción Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, Bajo las Coordenadas N: 8°44'7" – W: 75°52'52".

ACTIVIDAD DE TALA:

La actividad autorizada de **TALA** del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos de **TALA**, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPESATORIA:

Condicionar con el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde del municipio de Montería, o su apoderado, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona,

Se deberá presentar “Informe de Compensación”, incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarios durante el tiempo en el cual alcanza unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por el solicitante o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MES a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el “Informe de Compensación” conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 048
FECHA: 08 JUL 2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, Productos:** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace actos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita Nº 2020 - 203, de fecha 02 de junio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado por el señor WALTER TANO LOPEZ, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces para que realice el aprovechamiento forestal tala de un árbol de la especie Uvero (Cocoloba) que se encuentra ubicado el la Transversal 15 Nº 11 - 84 en el Barrio Edmundo López Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, N: 8°44'7" – W: 75°52'52".

Características del árbol.

Datos de Campo								
Nª	**Tala**	**Nombre Científico**	**CAP (m)**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total***	**Volumen**	**Coordenadas**	**Actividad**
1	Uvero	coccoloba	2,27	0,72	13	3,73	N: 8°44'7" W: 75°52´52"	TALA

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a treinta **(30)** días una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTÍCULO TERCERO: Condicionar a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**, en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de los nuevos árboles a reponer, por lo tanto la compensación será de diez **(10)** árboles de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba , con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el

bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se deberá presentar "Informe de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarios durante el tiempo en el cual alcanza unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por el solicitante o por lo menos durante un periodo mínimo de cinco (05) años.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MES a partir de la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Informe de Compensación" conforme a las alternativas y los lineamientos establecidos

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO SEXTO: El permisionado podrá solicitar prorroga quince (15) días antes del vencimiento del permiso, manifestando el porque de la necesidad de ampliar el tiempo para realizar la actividad autorizada.

PARÁGRAFO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a a la Alcaldía de Montería Representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**, en calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la División de Calidad Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este se cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**